

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL CONGRESO DE GUERRERO A EXPEDIR UNA LEY QUE PERMITA IMPLANTAR UN SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON LAS CARACTERÍSTICAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA LETICIA SALAZAR VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, Norma Leticia Salazar Vázquez, diputada federal de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 79, numeral 1, fracción II, numeral 2 y 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Estado mexicano se ha esforzado por crear marcos jurídicos que se enfoquen a la prevención de delitos, así como el tratamiento de los delincuentes que por alguna causa se encuentran en algún centro de readaptación social, con la única finalidad de que se integren nuevamente a su entorno.

Debido a los delitos cometidos por individuos que cuentan con una edad de entre 12 y 17 años, en nuestro país existió la necesidad de llevar a cabo acciones encaminadas a sancionar este tipo de infractores, ya que no se podía juzgar de la misma manera como a un adulto, debido a que las garantías individuales se podían ver quebrantadas.

Por lo anterior, algunos estados de nuestro país se vieron en la necesidad de crear los sistemas de justicia para adolescentes adecuados para sancionar las conductas antijurídicas cometidas por menores de edad, siendo así que crearon los marcos jurídicos encaminados a la impartición de justicia, de manera que no se vulneren los derechos ni la integridad de las personas.

La inseguridad en nuestro país es cada vez más evidente y en algunos estados, las estadísticas indican un notable incremento, provocando con esto que las secretarías encargadas de la seguridad tanto Federales como Estatales encaminen sus esfuerzos para beneficio de toda la población, obligando de esta misma forma a que los órganos encargados de llevar a cabo la creación de leyes en nuestro sistema jurídico, las adapten a las necesidades reales de la sociedad.

Actualmente muchos jóvenes, cada vez de menor edad, se ven obligados a dejar a un lado sus estudios con el objetivo de conseguir nuevas fuentes de ingreso para el sustento de sus hogares, por lo que en algunos de los casos recurren erróneamente a cometer delitos que los obligan a cumplir sentencias que llegan a consistir en la privación de la libertad.

La mayoría de las entidades de la República Mexicana actualmente cuentan con una Ley de Justicia para Adolescentes, abriendo así una nueva opción para los órganos encargados de impartir justicia en los estados, a fin de que los jóvenes que cometen delitos y que son menores de edad tengan sanciones acorde con su edad.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que derivado de la reforma constitucional del 12 de diciembre de 2005, se ordena a la federación, a las entidades federativas y Distrito Federal establecer un sistema integral de justicia dirigido a las personas que se encuentren en el citado rango de edad. Sobre esto, la Constitución, en su artículo 18, párrafos cuarto, quinto y sexto, señala lo siguiente:

Párrafo cuarto . La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Párrafo quinto . La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Párrafo sexto. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

De la misma forma, en los transitorios que recayeron a la mencionada reforma del artículo 18 constitucional, se determinó lo siguiente:

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los estados de la federación y el Distrito Federal contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del decreto, para crear las leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación del presente decreto.

Con lo anterior, queda de manifiesto que las entidades federativas, incluyendo el Distrito Federal, debieron expedir e instaurar el sistema de justicia para adolescentes en el año de 2006. Por tanto, ha transcurrido en exceso el plazo para que el estado de Guerrero expida la respectiva ley.

No obstante, a la fecha aún existe un estado en territorio nacional que todavía no cuenta con una ley de justicia para adolescentes, lo que trae como consecuencia que las sanciones a los responsables de delitos, suelen ser calificadas de manera muy distinta a la que establecen las normas.

En la actualidad, Guerrero no cuenta con una ley de justicia para menores infractores, por lo que es trascendental que a la brevedad se establezcan dichos marcos a fin de que las autoridades judiciales puedan tomar en cuenta las bases legales mínimas para establecer las sanciones a los menores.

Si bien es cierto que los estados cuentan con autonomía propia para establecer o derogar cada una de sus leyes, desde esta sede se hace un atento exhorto al Congreso de Guerrero, a fin de que dicho organismo cree una ley que se encargue de establecer las sanciones a los menores de edad que incurran en una conducta atípica.

Con la creación de estas normas, nuestro país contaría en su totalidad con una ley en cada uno de los estados que lo integran, permitiendo así que exista una armonización en todas las leyes además de que se tengan las bases mínimas para que las autoridades encargadas de impartir justicia, tengan herramientas que permitan fomentar la justicia para menores de edad.

Así nuestro país podrá contar con las herramientas necesarias a fin de que los retos en materia penal puedan ser afrontados de una manera más eficaz, trayendo como consecuencia una buena reinserción a la sociedad de toda persona que se haya encontrado en un proceso penal.

Es por lo anterior, que se somete a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Congreso del estado de Guerrero, para que expida una ley que permita implantar un Sistema de Justicia para Adolescentes, con las características establecidas por el artículo 18 constitucional. Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos transitorios de la reforma al citado artículo constitucional, publicada el 12 de diciembre de 2005.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de febrero de 2011.

Diputada Norma Leticia Salazar Vázquez (rúbrica)